

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 894/INC

Lima, 15 de setiembre de 2004

VISTO, el Acuerdo Nº 059, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión Nº 03 de fecha 17 de febrero del 2004;

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 059 de fecha 17 de febrero de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos:

- Zona Arqueológica Monumental "Cerro Tinajero", constituido por los Sectores 1, 2, 3, 4 y 5, ubicada en el sector Tinajero, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico El Huarco", constituido por los Sitios Arqueológicos "Cerro Camacho", "Fortaleza de Huarco" (que incluye su entorno ecológico de acantilados y litoral) y los Sectores Pirámides, Terrazas, Camino Prehispánico y Cementerio, ubicados en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Zona Arqueológica Monumental "Cerro Azul", ubicada en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos:

- Zona Arqueológica Monumental "Cerro Tinajero", constituido por los Sectores 1, 2, 3, 4 y 5, ubicada en el sector Tinajero, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico El Huarco", constituido por los Sitios Arqueológicos "Cerro Camacho", "Fortaleza de Huarco" (que incluye su entorno ecológico de acantilados y litoral) y los Sectores Pirámides, Terrazas, Camino Prehispánico y Cementerio, ubicados en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Zona Arqueológica Monumental "Cerro Azul", ubicada en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los monumentos arqueológicos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 4º.-** Transcríbase la presente Resolución a

COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

17668

## SUNASS

### Aprueban exoneración de proceso de concurso público para contratar a Macroconsulting, mediante modalidad de servicios personalísimos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTORESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 025-2004-SUNASS-PCD

Lima, 28 de setiembre de 2004

## VISTOS:

Los Informes N.ºs. 025-2004/SUNASS-110, 064-2004/SUNASS-060 y 646-2004/SUNASS-080, emitidos por la Gerencia de Regulación Tarifaria, la de Asesoría Jurídica y la de Administración y Finanzas, respectivamente, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - en adelante la SUNASS-.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM -en adelante la Ley-, están exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establece su Reglamento.

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 041-2003-PCM -en adelante el Reglamento-, señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio.

Que, el artículo 113º del Reglamento prescribe que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19º de la Ley requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo que justifique la necesidad de la exoneración y que además contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad.

Que, el Gobierno Peruano, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, está llevando a cabo el proceso de licitación pública internacional a fin de otorgar en concesión los servicios de saneamiento en el ámbito territorial de las municipalidades provinciales de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento General de la SUNASS (aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM), corresponde a ésta aprobar las cláusulas referidas a tarifas, niveles de cobertura y de calidad que serán incorporadas a los contratos de concesión de servicios de saneamiento. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 27701, antes de aprobar el referido contrato, PROINVERSIÓN necesita contar con la opinión del citado organismo regulador a fin de garantizar la concordancia entre los procesos de concesión y la legislación regulatoria.

Que, en este contexto la SUNASS ha considerado necesario contratar una consultoría que defina el régimen tarifario que será aplicable a la antes mencionada concesión.

Que, la empresa consultora argentina MACROCONSULTING S.A. -en adelante MACROCONSULTING- cuenta con casi diez años de experiencia laborando en el sector saneamiento, tanto en el Perú, como en otros países de América Latina, Asia y Europa Oriental, ha destacado nitidamente por su desempeño en el diseño de modelos económicos financieros para la regulación de servicios públicos en especial en el sector saneamiento. Asimismo, cuenta con amplios conocimientos del marco regulatorio del sector saneamiento en el Perú. Ha brindado sus servicios, entre otros, a importantes entidades como el Banco Mundial en el desarrollo de modelos económico-financieros para usos pedagógicos en el análisis regulatorio del agua potable y saneamiento. En diversos países MACROCONSULTING ha elaborado modelos económico-financieros para los servicios de agua potable y otras actividades que acreditan su especialización en aspectos regulatorios en el campo del sector saneamiento.

Que, mediante Informe N° 025-2004/SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria, ha evaluado la necesidad de dicha contratación por las cualidades particulares de MACROCONSULTING, concluyendo que es la empresa idónea dada su reconocida y amplia trayectoria en el sector saneamiento a nivel nacional e internacional para cumplir con el objetivo de la asesoría requerida. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha manifestado su opinión favorable a través del Informe N° 064-2004/SUNASS-060.

Que, mediante Informe N° 646-2004/SUNASS-080, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que la SUNASS cuenta con la disponibilidad presupuestal para efectuar la contratación de la referida empresa.

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de concurso público para contratar a MACROCONSULTING mediante la modalidad de servicios personalísimos.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente, hasta por el monto total de honorarios de S/. 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto a la Renta, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto de la SUNASS para el año 2004. El monto a pagar se realizará en partes y en las oportunidades previstas en el contrato.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento que bajo responsabilidad remita copia de la presente resolución y del informe que la sustenta a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS  
Presidente del Consejo Directivo

17665

**SUNAT**

### **Designan Fedatarios Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana Postal del Callao**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 226-2004/SUNAT**

Lima, 29 de setiembre de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001078 de fecha 5 de setiembre de 2001, se designó al señor Manuel Felipe Soberón Ricard como Fedatario Titular de la Intendencia de Aduana Postal del Callao;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2004/SUNAT de fecha 29 de enero de 2004, se designó a la señorita Juana Ingrid Castañeda Castro como Fedatario Alterno de la citada Intendencia de Aduana;

Que por necesidad institucional, se ha considerado pertinente dejar sin efecto las mencionadas designaciones y, en consecuencia, designar a los trabajadores que ejercerán las funciones de Fedatarios Administrativos en la Intendencia de Aduana Postal del Callao;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones de las siguientes personas, como Fedatarios Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana Postal del Callao:

Titular:

Sr. Manuel Felipe Soberón Ricard

Alterno:

Srta. Juana Ingrid Castañeda Castro

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana Postal del Callao, a las siguientes personas:

Titular:

Srta. Juana Ingrid Castañeda Castro

Alternos:

Sra. Rosario Quiroz Suárez  
Sr. Enrique Manuel Zamora Flores

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

17647

### **Exoneran del proceso de selección correspondiente a la prórroga de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en el departamento de Ica**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 229-2004/SUNAT**

Lima, 1 de octubre de 2004